



**Oficio No. 307-A.- 2975**

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2019.

**CC. OFICIALES MAYORES Y TITULARES DE  
LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**  
**Presentes**

Con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 6, 33, 45, quinto párrafo, 64, 65, 67 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 1, 13, fracción II, 15, fracción I, y 16, fracción II, inciso a), último párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; 3, 32, 103 y 135 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH); 62, fracción XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 4, 5, 17, 18, 19 y transitorio Quinto del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal vigente (Manual), se les comunica las siguientes:

**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA INCREMENTAR DEL UNO AL TRES POR  
CIENTO A LOS SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL DE MENORES INGRESOS**

**Objeto**

1. El objeto del presente oficio es establecer las Disposiciones específicas que regulen el incremento del uno al tres por ciento a los sueldos y salarios del personal de menores ingresos en el ejercicio fiscal 2019, con base en lo dispuesto en el transitorio Quinto del Manual.

**Ámbito administrativo de aplicación**

2. Las presentes Disposiciones son de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, los órganos reguladores coordinados en materia energética, la Oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Tribunales Agrarios, así como para las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.



### Ámbito personal de aplicación

3. Las presentes Disposiciones son aplicables al personal de menores ingresos que percibe sus sueldos y salarios mediante tabuladores de curva salarial de sector central y de curva salarial específica, con plaza presupuestaria de carácter permanente, y que cuenta con una jornada de trabajo de tiempo completo, conforme a lo dispuesto por las leyes laborales aplicables.

Para efectos de las presentes Disposiciones se entenderá por personal de menores ingresos, a aquel que recibe una remuneración bruta mensual en numerario de conformidad con lo previsto en el numeral 4 y los rangos establecidos en el Anexo 4.

### Determinación de la remuneración bruta mensual

4. Para la determinación de la remuneración bruta mensual, los ejecutores de gasto deberán considerar lo siguiente:
  - I. Las dependencias y entidades establecerán las percepciones ordinarias brutas mensuales, con base en el costo total mensual asociado a la plaza presupuestaria de carácter permanente, en los términos siguientes:

- a) **Sueldos y salarios:** sueldo base, compensación garantizada, haber, asignación técnica, compensaciones adicionales por riesgo y mercado, compensación por jerarquía, asignación bruta, ayuda para gastos de actualización.

Los sueldos y salarios que se tomen como parámetro deben considerar, invariablemente, la política salarial aplicable para el ejercicio fiscal 2019, incorporada en los tabuladores de curva salarial de sector central o de curva salarial específica, según corresponda, y que hayan sido registrados en el Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales (SCPSP).

- b) **Prestaciones por mandato de ley laboral:** que se otorguen mensualmente en numerario y tengan el carácter de permanentes. Las prestaciones que se otorguen de forma periódica, no deberán ser fraccionadas en términos mensuales.



Oficio No. 307-A.- 2975

- c) **Prestaciones por disposición del Ejecutivo Federal:** las correspondientes a la ayuda para despensa, previsión social múltiple, ayuda de servicios, compensación por desarrollo y capacitación y ayuda de transporte que se otorguen mensualmente en numerario y de forma permanente.
- d) De forma adicional, los ejecutores de gasto deberán incorporar las **prestaciones mensuales en numerario de carácter permanente que se encuentren en las Condiciones Generales de Trabajo o en los Contratos Colectivos de Trabajo** y que estén vinculadas al costo asociado a la plaza. Las prestaciones que se otorguen de forma periódica, no deberán ser fraccionadas en términos mensuales.

Las Condiciones Generales de Trabajo y los Contratos Colectivos de Trabajo deberán estar debidamente autorizados por las autoridades competentes en la materia.

- II. Los ejecutores de gasto, considerando lo señalado en la fracción anterior, determinarán la remuneración bruta mensual en numerario, conforme al formato que se adjunta como Anexo 3.

### **Tabla de los montos de incremento del uno al tres por ciento aplicable en sueldos y salarios**

5. Una vez determinado el monto de la remuneración bruta mensual en numerario, los ejecutores de gasto aplicarán la tabla referida en el Anexo 4 de las presentes Disposiciones, conforme al rango y el importe mensual de incremento que corresponda, para que se adicione al nivel respectivo del tabulador de sueldos y salarios.
6. El importe mensual de incremento se integrará a la compensación garantizada o concepto análogo, el cual sumado al rubro de sueldo base bruto dará como resultado el nuevo monto mensual del nivel salarial del tabulador de sueldos y salarios que corresponda.

El registro del incremento del uno al tres por ciento al personal de menores ingresos deberá afectar la partida de gasto que corresponda.



Oficio No. 307-A.-2975

### Del trámite presupuestario de la aplicación del uno al tres por ciento

7. Las dependencias y entidades con curva salarial de sector central se apegarán al tabulador de sueldos y salarios que se adjuntan como Anexos 1 y 2 de las presentes Disposiciones.

Las dependencias y entidades con curva salarial específica deberán elaborar su propuesta de remuneración bruta mensual y, en su caso, del tabulador respectivo, y remitirla, para validación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial correspondiente, mediante correo electrónico institucional, en donde se adjunte el formato requisitado por nivel a que se refiere el Anexo 3 de las presentes Disposiciones.

Por ese mismo medio el ejecutor de gasto recibirá el visto bueno para tramitar en el SCPSP el movimiento presupuestario, conforme a las disposiciones aplicables.

### Movimientos presupuestarios

8. La emisión de la memoria de cálculo correspondiente y, en su caso, la actualización de los tabuladores de sueldos y salarios se realizará a través del SCPSP, conforme a lo dispuesto en el oficio número 307-A.-0001 de fecha 2 de enero de 2019 emitido por esta Unidad, así como en lo establecido en los procedimientos del Anexo 5 que se adjunta al presente.

Es responsabilidad de los ejecutores de gasto realizar el ejercicio de los recursos presupuestarios en términos del presente oficio, y considerando las disposiciones del cierre del ejercicio presupuestario 2019.

### Del pago a los servidores públicos sujetos a las disposiciones

9. El incremento del uno al tres por ciento al personal de menores ingresos a que se refieren las presentes Disposiciones, se aplicará con efectos retroactivos al 1 de enero de 2019.
10. La repercusión del incremento del uno al tres por ciento, correspondiente al aguinaldo o gratificación de fin de año 2019, se deberá entregar a los servidores públicos beneficiados junto con el pago de la segunda parte del



Oficio No. 307-A.-2975

aguinaldo o gratificación de fin de año, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos específicos para el pago de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal 2019".

### Responsables de la aplicación de las disposiciones

11. Los Oficiales Mayores y los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes serán responsables de la aplicación de las presentes medidas.

### Vigencia

12. Las Disposiciones estarán vigentes a partir de la presente fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019.

### Del ejercicio presupuestario

13. Las dependencias y entidades apoyadas con recursos fiscales en el capítulo de servicios personales, cumplirán con lo señalado en las presentes Disposiciones con recursos presupuestarios del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas.

Las entidades con recursos propios aplicarán el incremento del uno al tres por ciento con cargo a su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2019.

14. Las dependencias y entidades llevarán a cabo los movimientos presupuestarios en el SCPSP (actualización de tabulador), y en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias que corresponda.

### Interpretación

15. Corresponde a la Unidad de Política y Control Presupuestario interpretar para efectos administrativos el presente oficio y, en su caso, emitir disposiciones complementarias, así como dictaminar esquemas presupuestarios específicos.



**Oficio No. 307-A.-2975**

**Coordinación sectorial**

16. De conformidad con los artículos 7 de la LFPRH, y 6 y 7 del RLFPRH, atentamente se solicita su intervención para que lo establecido en el presente oficio se comunique a sus órganos administrativos desconcentrados, y a las entidades que se encuentren bajo su coordinación sectorial. Lo anterior, se hace extensivo para aquellas unidades administrativas que, de acuerdo con sus atribuciones, fungen en su calidad de coordinadora sectorial.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL TITULAR**

**VICTOR M. MOJICA VILCHIS**

- C.C.P.- LIC. VICTORIA RODRIGUEZ CEJA.-** Subsecretaria de Egresos.- PRESENTE.
- MTRO. FRANCISCO JAVIER VARELA SANDOVAL.-** Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública.- PRESENTE.
- LIC. OMAR A. N. TOVAR ORNELAS.-** Director General de Programación y Presupuesto "A".- PRESENTE.
- LIC. ARMANDO ARGANDOÑA ARMAS.-** Director General de Programación y Presupuesto "B".- PRESENTE.
- LIC. JOSEFINA CASILLAS ROJAS.-** Directora General Adjunta de Estrategia Presupuestaria en Servicios Personales.- PRESENTE.
- ING. MARCO ANTONIO FLORES GARCÍA.-** Director General Adjunto Técnico de Presupuesto.- PRESENTE.
- MTRO. LUIS ADRIÁN SOTO VARGAS.-** Director General Adjunto de Normatividad Presupuestaria. Presente.

VMMV/JCR/LASV/JABA/GOS





GOBIERNO DE  
MÉXICO

HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



2019

A LOS CINCUENTA Y CINCO  
AÑOS DE SU INDEPENDENCIA  
EMILIANO ZAPATA

ANEXO 1

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

**TABULADOR MENSUAL BRUTO DE SUELDO BASE Y COMPENSACIÓN 1/**

**Vigencia: 1 de enero de 2019**

Nivel	Zona Económica II		Zona Económica III	
	Sueldo Base	Compensación	Sueldo Base	Compensación
1	6,253.00	1,787.00	6,709.00	1,672.00
2	7,627.00	1,682.00	7,927.00	1,692.00
3	7,727.00	1,692.00	8,002.00	1,692.00
4	7,777.00	1,692.00	8,052.00	1,692.00
5	7,827.00	1,692.00	8,102.00	1,692.00
6	7,927.00	1,922.00	8,202.00	2,147.00
7	8,027.00	2,427.00	8,302.00	2,702.00
8	8,127.00	2,767.00	8,402.00	2,977.00
9	8,227.00	2,852.00	8,502.00	3,032.00
10	8,327.00	3,097.00	8,602.00	3,327.00
11	8,427.00	3,100.00	8,702.00	3,330.00

1/ El tabulador mínimo burocrático mensual es: \$6,162.00

Reglas de aplicación

1. Ámbito de aplicación: personal operativo de la Administración Pública Federal con curva salarial de sector central.
2. Jornada laboral: deberá observarse en los términos de las disposiciones aplicables.
3. Congruencia entre niveles y puestos: los niveles tabulares deberán asignarse conforme a los puestos de la cédula de descripción.
4. El aguinaldo o gratificación de fin de año se calculará en términos de las disposiciones aplicables sobre el sueldo base.
5. El costo de la aplicación del tabulador deberá ser cubierto con los recursos autorizados a las dependencias y entidades y en apego a lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

EL TITULAR DE LA UNIDAD

VICTOR M. MOJICA VILCHIS



TABULADOR MENSUAL BRUTO DE SUELDO BASE Y COMPENSACIÓN

Vigencia: 1 de enero de 2018

Nivel	Sueldo Base	Compensación	Sueldo Base	Compensación
1	6,252.00	1,382.00	6,252.00	1,382.00
2	7,527.00	1,662.00	7,527.00	1,662.00
3	7,727.00	1,662.00	7,727.00	1,662.00
4	7,727.00	1,662.00	7,727.00	1,662.00
5	7,727.00	1,662.00	7,727.00	1,662.00
6	7,727.00	1,662.00	7,727.00	1,662.00
7	8,037.00	2,477.00	8,037.00	2,477.00
8	8,037.00	2,477.00	8,037.00	2,477.00
9	8,037.00	2,477.00	8,037.00	2,477.00
10	8,037.00	2,477.00	8,037.00	2,477.00
11	8,037.00	2,477.00	8,037.00	2,477.00
12	8,037.00	2,477.00	8,037.00	2,477.00
13	8,037.00	2,477.00	8,037.00	2,477.00
14	8,037.00	2,477.00	8,037.00	2,477.00

El tabulador mínimo bruto mensual es de \$6,252.00

Reglas de aplicación

- Análisis de aplicación: personal operativo de la Administración Judicial Federal con cargo eventual de sector central.
- Formada laboral que está observada en los términos de las disposiciones aplicables.
- Correspondencia entre niveles y puestos: los niveles tabulados deberán asignarse conforme a las pautas de la escala de destino.
- El aguinaldo o gratificación de fin de año se calculará en términos de las disposiciones aplicables sobre el sueldo base.
- El costo de la aplicación del tabulador deberá ser cubierto con los recursos autorizados a las dependencias y entidades y en apego a lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

EL TITULAR DE LA UNIDAD

VICTOR M. MOJICA VILCHIS

*(Handwritten signatures and initials)*





**GOBIERNO DE  
MÉXICO**

**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**2019**  
AÑO DE CAMBIO Y DESARROLLO

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

**TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y DE ENLACE DE LAS DEPENDENCIAS Y SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES**

Presidente de la República	44,897.00	116,159.00	<b>161,056.00</b>
----------------------------	-----------	------------	-------------------

Grupo/Grado	Puntos	Niveles (Importes brutos en pesos)									
		1			2			3			
		Sueldos base	Compensación garantizada	Total de sueldos y salarios	Sueldos base	Compensación garantizada	Total de sueldos y salarios	Sueldos base	Compensación garantizada	Total de sueldos y salarios	
G	1	<b>3,201 - 4,897</b>	36,138.00	123,398.00	<b>159,536.00</b>						
H	1	<b>2,110 - 3,200</b>	28,268.00	130,002.00	<b>158,270.00</b>						
J	3	<b>1,898 - 2,109</b>	23,204.00	131,268.00	<b>154,472.00</b>						
	2	<b>1,694 - 1,897</b>	23,204.00	126,203.00	<b>149,407.00</b>						
	1	<b>1,497 - 1,693</b>	23,204.00	121,139.00	<b>144,343.00</b>						
K	3	<b>1,397 - 1,496</b>	19,416.00	117,329.00	<b>136,745.00</b>						
	2	<b>1,304 - 1,396</b>	19,173.00	112,508.00	<b>131,681.00</b>						
	1	<b>1,217 - 1,303</b>	18,462.00	108,155.00	<b>126,617.00</b>						
L	3	<b>1,129 - 1,216</b>	17,776.00	97,444.00	<b>115,220.00</b>						
	2	<b>1,047 - 1,128</b>	17,117.00	87,975.00	<b>105,092.00</b>						
	1	<b>971 - 1,046</b>	16,481.00	78,481.00	<b>94,962.00</b>						
M	3	<b>871 - 970</b>	14,582.00	61,387.00	<b>75,969.00</b>	14,582.00	63,920.00	<b>78,502.00</b>	14,582.00	66,452.00	<b>81,034.00</b>
	2	<b>782 - 870</b>	12,723.00	49,319.00	<b>62,042.00</b>	12,723.00	55,650.00	<b>68,373.00</b>	12,723.00	59,448.00	<b>72,171.00</b>
	1	<b>701 - 781</b>	9,424.00	46,287.00	<b>55,711.00</b>	9,424.00	47,553.00	<b>56,977.00</b>	9,424.00	50,085.00	<b>59,509.00</b>
N	3	<b>609 - 700</b>	9,204.00	35,871.00	<b>45,075.00</b>	9,204.00	39,923.00	<b>49,127.00</b>	9,204.00	45,241.00	<b>54,445.00</b>
	2	<b>529 - 608</b>	8,984.00	28,748.00	<b>37,732.00</b>	8,984.00	29,508.00	<b>38,492.00</b>	8,984.00	32,800.00	<b>41,784.00</b>
	1	<b>461 - 528</b>	8,763.00	23,904.00	<b>32,667.00</b>	8,763.00	25,170.00	<b>33,933.00</b>	8,763.00	26,436.00	<b>35,199.00</b>
O	3	<b>401 - 460</b>	8,432.00	19,601.00	<b>28,033.00</b>	8,432.00	21,300.00	<b>29,732.00</b>	8,432.00	23,729.00	<b>32,161.00</b>
	2	<b>351 - 400</b>	8,134.00	14,814.00	<b>22,948.00</b>	8,134.00	16,706.00	<b>24,840.00</b>	8,134.00	17,686.00	<b>25,820.00</b>
	1	<b>305 - 350</b>	7,550.00	13,749.00	<b>21,299.00</b>	7,550.00	14,304.00	<b>21,854.00</b>	7,550.00	15,015.00	<b>22,565.00</b>
P	3	<b>265 - 304</b>	7,274.00	10,930.00	<b>18,204.00</b>	7,274.00	11,661.00	<b>18,935.00</b>	7,274.00	13,058.00	<b>20,332.00</b>
	2	<b>231 - 264</b>	7,008.00	7,162.00	<b>14,170.00</b>	7,008.00	8,584.00	<b>15,592.00</b>	7,008.00	10,002.00	<b>17,010.00</b>
	1	<b>200 - 230</b>	6,505.00	4,098.00	<b>10,603.00</b>	6,505.00	4,370.00	<b>10,875.00</b>	6,505.00	6,241.00	<b>12,746.00</b>

Vigente a partir del 1 de enero de 2019

El presente Tabulador de Sueldos y Salarios se registrará por las reglas de aplicación siguientes:

- El importe de sueldos y salarios brutos mensuales que se otorgan a los servidores públicos está integrado por el sueldo base bruto y la compensación garantizada bruta, sin considerar prestaciones. En el caso de entidades, los sueldos y salarios brutos mensuales que apruebe para su aplicación el órgano de gobierno no deberá ser mayor a la asignada en este tabulador.
- En el importe del sueldo base bruto no están incluidas la prima vacacional y prestaciones económicas, por lo que éstas deberán calcularse y ser otorgadas en razón de lo estipulado en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal vigente.
- El aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponde a los servidores públicos a que se refiere este tabulador, se aplicará sujetándose a los términos del Decreto que, en su caso, emita para tales efectos el Ejecutivo Federal.
- Para el pago de las aportaciones a cargo del ejecutor de gasto y las cuotas correspondientes al trabajador a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; del Fondo de la Vivienda del ISSSTE; del Sistema de Ahorro para el Retiro; y del Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, de conformidad con lo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, se considerará como base de cálculo el sueldo base bruto que se cubra con cargo a la partida 11301 Sueldos Base del Clasificador por Objeto del Gasto.
- Cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo respecto de los conceptos que se enuncian en el presente tabulador deberá ser previamente sometido al análisis y autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- El costo de la aplicación del tabulador de sueldos y salarios brutos mensuales deberá ser cubierto con los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

**Indicador de Grupo Jerárquico y Puesto de Referencia**

G	Secretaría de Estado
H	Subsecretaría o Equivalente
J	Jefatura de Unidad o Equivalente
K	Dirección General o Equivalente
L	Dirección General Adjunta o Equivalente
M	Dirección de Área
N	Subdirección de Área
O	Jefatura de Departamento
P	Enlace

EL TITULAR DE LA UNIDAD

VICTOR M. MOJICA VILCHIS



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



ANEXO 3  
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

**DETERMINACIÓN DE LA REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL DEL PERSONAL DE MENORES INGRESOS**

Pesos Mensuales

Ramo:

Unidad Responsable:

NIVEL SALARIAL	SUELDOS Y SALARIOS		PRESTACIONES								REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL	MONTO DE INCREMENTO MENSUAL						
	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Suma	Mandato de Ley	Disposición del Ejecutivo Federal	Contrato Colectivo de Trabajo o CGT	Suma	Suma	Suma	Suma			Suma					
1	2	3	4	5=2+3+4	6	7	8=6+7	9	10	11	12	13=9+10+11+12	14	15	16=14+15	17=8+13+16	18=5+17	20

Tabulador de Sueldos y Salarios que considera el incremento de la política salarial del 3.35%

Identificar de manera específica la prestación

Corresponde a lo comunicado mediante Oficio No. 307-A.-2270 del 27 de septiembre de 2019

Identificar de manera específica la prestación

Conforme al Anexo 4



GOBIERNO DE  
MÉXICO

HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



2019  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ANEXO 4

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO

IMPORTE DEL INCREMENTO DEL 1 AL 3% DE ACUERDO A LOS RANGOS DE  
REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL (Pesos)

REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL		IMPORTE MENSUAL DE INCREMENTO
MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO	
4,910.00	5,910.00	180.00
5,911.00	6,911.00	210.00
6,912.00	7,912.00	240.00
7,913.00	8,628.00	260.00
8,629.00	9,629.00	290.00
9,630.00	10,030.00	305.00
10,031.00	10,531.00	320.00
10,532.00	11,032.00	335.00
11,033.00	11,533.00	350.00
11,534.00	12,009.00	365.00
12,010.00	12,717.00	385.00
12,718.00	13,218.00	280.00
13,219.00	13,719.00	280.00
13,720.00	14,220.00	290.00
14,221.00	14,721.00	300.00
14,722.00	15,222.00	310.00
15,223.00	15,723.00	320.00
15,724.00	16,224.00	330.00
16,225.00	16,725.00	340.00
16,726.00	17,226.00	350.00
17,227.00	17,727.00	360.00
17,728.00	18,228.00	370.00
18,229.00	18,729.00	380.00
18,730.00	19,075.00	390.00
19,076.00	19,576.00	200.00
19,577.00	20,077.00	200.00
20,078.00	20,578.00	205.00
20,579.00	21,079.00	210.00
21,080.00	21,580.00	215.00
21,581.00	22,081.00	220.00
22,082.00	22,582.00	225.00
22,583.00	23,083.00	230.00
23,084.00	23,584.00	235.00
23,585.00	24,205.00	245.00
24,206.00	24,706.00	250.00
24,707.00	25,207.00	255.00
25,208.00	25,708.00	260.00
25,709.00	26,151.00	265.00



ANEXO 5

Anexo del Oficio No. 307-A.-2975

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2019

### Procedimiento para la emisión de la memoria de cálculo de las dependencias

1. El Tabulador de Sueldos y Salarios Brutos del Presidente de la República y de los Servidores Públicos de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus Equivalentes en las Entidades, así como el Tabulador Mensual Bruto de Sueldo Base y Compensación se encontrarán actualizados y disponibles en el Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales (SCPSP) a partir del 27 de noviembre del presente año. En la sección de "Avisos", se comunicará el número de folio de su actualización para la consulta correspondiente.
2. Con la finalidad de gestionar la adecuación presupuestaria, las dependencias tramitarán la emisión de la memoria de cálculo correspondiente al incremento en el tabulador de sueldos y salarios, conforme a lo siguiente:
  - Ingresar al SCPSP.
  - Ubicar y seguir la ruta: "Solicitudes"->"Consulta Especial Tabuladores".
  - En el menú desplegado, se deberá seleccionar lo siguiente:
    - **Ramo**, opción "99".
    - **Unidad Responsable**, opción "999".
    - **Modalidad de Solicitud**, opción "Actualización".
    - **Grupo de Personal**, opción "Mando", "Enlace", y "Operativo".
  - Dar clic en el botón "Buscar".
  - Se desplegará el número de folio de la solicitud de actualización del Tabulador de Sueldos y Salarios Brutos del Presidente de la República y de los Servidores Públicos de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus Equivalentes en las Entidades o, en su caso, del Tabulador mensual bruto de sueldo base y compensación.
  - Al dar clic en ese folio, se desplegará el detalle de la solicitud, la cual consta de cuatro secciones:



Anexo del Oficio No. 307-A.-2975

- **Tabulador**, se muestra el tabulador actualizado.
  - **Documentos**, se visualizan dos enlaces para descargar: Archivo de Carga y Archivo Anexo.
  - **Memoria de Cálculo por Ramo**, en esta sección se podrán consultar la **Memoria de Cálculo por Ramo** y el **Dictamen por Ramo**.
  - **Bitácora**, se muestran comentarios y observaciones realizados durante el flujo de autorización.
- Seleccionar sección "Memoria de Cálculo por Ramo".
  - En la lista de ramos desplegada, seleccionar el ramo correspondiente.
  - Se desplegarán para la descarga respectiva, las opciones siguientes:
    - Descarga de la Memoria de Cálculo por Ramo.
    - Descarga de Dictamen por Ramo.
  - Con la Memoria de Cálculo por Ramo, las dependencias deberán tramitar la adecuación respectiva en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias.

**Procedimiento para la actualización del catálogo de puestos y tabulador de sueldos y salarios y la emisión de la memoria de cálculo en los órganos administrativos desconcentrados y en las entidades.**

1. Los órganos administrativos desconcentrados y las entidades solicitarán la actualización de su catálogo de puestos y tabulador de sueldos y salarios, y la emisión de la memoria de cálculo correspondiente, conforme lo siguiente:
  - Ingresar al Sistema.
  - Ubicar y seguir la ruta: "Tabuladores"->"Actualización de Tabuladores"->"Actualización de Tabulador Específico por Archivo".
  - En el menú de desplegado se deberá seleccionar lo siguiente:
    - **Ramo**, el ramo del tabulador a actualizar.
    - **Unidad**, la unidad responsable del tabulador a actualizar.



ANEXO 5

Anexo del Oficio No. 307-A-2975

- **Grupo Personal**, seleccionar en el Sistema el grupo correspondiente: "0 – Presidente de la República", "1 – Mando", "2 – Enlace", "3 – Operativo", "4 – Categoría".
  - **Número Tabulador**, el usuario visualizará el número de tabulador y la curva salarial que tiene, conforme a su tabulador actual.
  - **Vigencia**, seleccionar dando clic en el calendario la fecha de vigencia del tabulador a cargar.
  - **Archivo**, dar clic en el botón "Examinar", seleccionando el Archivo de Carga con el que se realizará la solicitud del nuevo tabulador.
    - **Nota:** El formato del Archivo de Carga se puede obtener en la ruta siguiente: "Tabuladores" -> "Consulta" -> "Consulta Tabulador Específico Vigente".
  - **Documentación Soporte y Fundamento Normativo**, en este apartado se deberá adjuntar el oficio de comunicación o la documentación que soporte la solicitud de actualización del tabulador en formato ZIP y PDF.
  - **Observaciones**, incorporar comentarios u observaciones que se requieran respecto a la solicitud del tabulador con un máximo de hasta 5,000 caracteres.
- Dar clic en "Registrar", con lo cual el Sistema generará un número de folio para su seguimiento en el flujo de autorización.
  - Una vez autorizado el tabulador, ingresar de nueva cuenta al Sistema.
  - Ubicar y seguir la ruta: "Solicitudes" -> "Consulta Especial Tabuladores"
  - En el menú desplegado, se deberá seleccionar lo siguiente:
    - **Ramo**, el ramo deseado.
    - **Unidad Responsable**, la unidad responsable correspondiente.
    - **Modalidad de Solicitud**, opción "Actualización".
    - **Grupo de Personal**, opción "Mando", "Enlace", "Operativo" y "Categoría".



ANEXO 5

Anexo del Oficio No. 307-A.-2975

- Dar clic en el botón “Buscar”.
- Se desplegará el número de folio de la solicitud de actualización del tabulador de sueldos y salarios correspondiente que ya fue registrado y autorizado.
- Al dar clic en ese folio, se desplegará el detalle de la solicitud, la cual consta de las secciones siguientes:
  - **Tabulador**, se muestra el tabulador actualizado.
  - **Documentos**, se visualizan cinco enlaces para descargar: Archivo de Carga, Archivo Anexo, **Memoria de Cálculo**, Dictamen e **Informe Tabulador Actualizado**.
  - **Bitácora**, se muestran comentarios y observaciones realizados durante el flujo de autorización.
- Seleccionar sección “Documentos” y dar clic en el documento que se requiera:
  - **Memoria de Cálculo**.
  - Dictamen PDF.
  - **Informe Tabulador Actualizado**, opción que solo estará disponible para las solicitudes que estén en fase de autorizadas.
- Con la **Memoria de Cálculo**, el usuario podrá tramitar la adecuación respectiva en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias o en el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias de Entidades.